

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Construir un ecosistema financiero para las empresas sociales»

(Dictamen exploratorio)

(2016/C 013/23)

Ponentes: Ariane RODERT y Marie ZVOLSKÁ

Mediante carta del 28 de abril de 2015, de conformidad con el artículo 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Nicolas Schmit, ministro de Trabajo, Empleo y Economía Social y Solidaria, en nombre de la futura Presidencia luxemburguesa, solicitó al Comité Económico y Social Europeo que elaborase un dictamen exploratorio sobre el tema

«Construir un ecosistema financiero para las empresas sociales»

(Dictamen exploratorio).

La Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 8 de septiembre de 2015.

En su 510º pleno de los días 16 y 17 de septiembre de 2015 (sesión del 16 de septiembre), el Comité Económico y Social Europeo aprobó por 204 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones el presente Dictamen.

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1. El CESE acoge con satisfacción que la Presidencia luxemburguesa de la UE dé la prioridad a la economía social y haga especial hincapié en la creación de un ecosistema financiero específico.

1.2. El CESE insta a la Comisión Europea («la Comisión») a que no dude en apoyar la agenda de la economía social y garantice un continuo marco político de apoyo al desarrollo de la economía social, renovando la agenda de la iniciativa en favor del emprendimiento social, que incluya el necesario ecosistema financiero específico.

1.3. El CESE subraya la necesidad de considerar el acceso a la financiación como uno de los componentes de todo ecosistema necesario para el desarrollo y el crecimiento de las empresas de la economía social (EES).

1.4. El ecosistema financiero ideal para las EES incluye elementos como un enfoque multilateral, soluciones híbridas y de capital «paciente» con sistemas de garantía proporcionados a menudo por instituciones financieras de carácter social que comparten los valores de la economía social.

1.5. La Comisión debería apoyar la aparición de nuevos instrumentos, garantizar que el reglamento financiero permita el desarrollo del sector, promover la investigación sobre el valor añadido social de invertir en las EES y solicitar a los Estados miembros que procedan a revisiones inter pares a este respecto.

1.6. El CESE acoge con satisfacción que la economía social sea una prioridad de inversión en el actual Plan de Inversiones para Europa ⁽¹⁾ e insta a la Comisión a que haga pleno uso de esta disposición.

⁽¹⁾ Considerando 17 y artículo 9.2.

1.7. La Comisión debe revisar si y de qué manera las inversiones con impacto social pueden ser un componente del ecosistema financiero para las EES y si las políticas subyacentes apoyan verdaderamente su desarrollo.

1.8. Asimismo, la UE debe reconocer a las EES facilitando un factor de apoyo en el Reglamento sobre Requisitos de Capital (RRC) ⁽²⁾. Los préstamos bancarios a la economía social se beneficiarían considerablemente de esto, sin ningún tipo de impacto en las finanzas públicas.

1.9. La ayuda financiera de la UE debe ir asociada a la aportación por la Comisión de orientación, formación y desarrollo de capacidad para los gobiernos y las principales partes interesadas.

1.10. Los Estados miembros deberían actuar como coinversores para apoyar el establecimiento de fondos éticos, fondos para la innovación social y fondos de capital riesgo social, así como facilitar planes públicos de garantía. Por otra parte, los Estados miembros deberían considerar la revisión de las posibilidades de reducir los impuestos sobre la renta (de las personas físicas y de sociedades), así como otros incentivos fiscales para ahorradores e inversores a fin de atraer inversiones en las EES.

1.11. Las propias EES deben tomar la iniciativa en el desarrollo de instrumentos como la autocalificación, la microfinanciación colectiva y la participación en las asociaciones de financiación social, dotándose de sus propios recursos e iniciando asociaciones.

1.12. Pero, para aprovechar plenamente el potencial de las EES, todos los Estados miembros deberían desarrollar y aplicar planes de acción nacionales para la economía social sobre la base de un enfoque inclusivo amplio de todas las partes interesadas, incluidos los representantes de la sociedad civil.

2. Introducción y contexto

2.1. El CESE **acoge favorablemente** que la Presidencia luxemburguesa haya establecido como prioridad la economía social durante su Presidencia de la UE y que reconozca la contribución de la economía social al empleo, la justicia social y el desarrollo sostenible.

2.2. El CESE celebra que la Presidencia luxemburguesa de la UE solicite este dictamen exploratorio que se propone analizar el **concepto de ecosistema financiero** desde la perspectiva de las empresas sociales, las principales características y las condiciones necesarias para crear un marco europeo adecuado y eficaz que permita financiar la economía social e invertir en ella.

2.3. Asimismo, el CESE señala que la Presidencia luxemburguesa de la UE pone de relieve el hecho de que el **acceso limitado a la financiación** (en particular el acceso a una financiación adaptada a sus necesidades) es un **obstáculo** para el crecimiento y desarrollo de la economía social, en línea con anteriores dictámenes del CESE ⁽³⁾, la Comisión, la iniciativa en favor del emprendimiento social ⁽⁴⁾ y el trabajo de la OCDE ⁽⁵⁾.

2.4. En Europa está surgiendo un nuevo **paisaje social** como consecuencia de la crisis y nuestra sociedad afronta nuevos retos complejos. Existe una necesidad urgente de innovación social que movilice todos los sectores de la sociedad. La economía social es un sector vital que da empleo a más de catorce millones de personas ⁽⁶⁾ y que debe desempeñar un papel clave aportando soluciones para, por ejemplo, la creación de empleo y la inclusión social ⁽⁷⁾, con el fin de contribuir a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Pero el sector está aún poco desarrollado en muchos Estados miembros. Para aprovechar todo su potencial, hay que desarrollar un ecosistema propicio en el que el acceso a una financiación adaptada a sus necesidades desempeñe un papel central.

⁽²⁾ http://ec.europa.eu/finance/bank/regcapital/legislation-in-force/index_es.htm

⁽³⁾ DO C 24 de 28.1.2012, p. 1; DO C 229 de 31.7.2012, p. 44; DO C 229 de 31.7.2012, p. 55; DO C 458 de 19.12.2014, p. 14.

⁽⁴⁾ COM(2011) 682.

⁽⁵⁾ <http://browse.oecdbookshop.org/oecd/pdfs/product/8409011e.pdf>

⁽⁶⁾ <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=738&langId=en&pubId=7523>

⁽⁷⁾ http://www.oecd.org/cfe/leed/130228_Job%20Creation%20through%20the%20Social%20Economy%20and%20SocialEntrepreneurship_RC_FINALBIS.pdf

2.5. Dado el continuo **compromiso del CESE con la agenda de la economía social**, el presente dictamen tiene por objeto presentar las perspectivas particulares de las EES que, por definición, utilizan el lucro como un medio para alcanzar el principal objetivo social.

2.6. Por consiguiente, en el presente dictamen el CESE reitera la **definición establecida en la estrategia de Roma** ⁽⁸⁾, en el sentido de que la economía social se compone de una pluralidad de formas organizativas basadas en diversos contextos nacionales y de bienestar, pero con valores, características y objetivos comunes. La EES abarca un conjunto de organizaciones basadas en la primacía de las personas sobre el capital e incluye formas organizativas como cooperativas, mutuas, fundaciones y asociaciones, así como nuevas formas de empresas sociales. Cabe destacar que las EES son empresas pertenecientes a personas o creadas por personas y no por el sistema financiero.

2.7. También habría que señalar que el presente dictamen, aunque relacionado con este asunto, no explora los detalles de la «**inversión con impacto social**» ni el **Reglamento sobre el Fondo de emprendimiento social europeo**, que el CESE ya ha analizado en anteriores dictámenes ⁽⁹⁾.

3. El acceso a la financiación, un desafío para la economía social

3.1. Como ha señalado la OCDE ⁽¹⁰⁾, actualmente existe una **incompatibilidad en el marco de financiación existente** que no corresponde a la realidad de las EES y sus requisitos, lo que indica la necesidad de adaptación cultural del marco político, jurídico y financiero para diseñar herramientas adecuadas. Para que la financiación social sea sostenible, es vital adoptar un enfoque integrado y diferente de la financiación tradicional.

3.2. Una cuestión clave es que los **modelos empresariales de la EES** no son suficientemente conocidos ni comprendidos. No reconocer totalmente las características específicas de esos modelos (como una distribución de beneficios limitada o inexistente, o un formato centrado en los usuarios y las necesidades, el proceso decisorio compartido, la gobernanza democrática o la propiedad compartida) dificulta el acceso de las EES a la financiación principal y a los instrumentos que apoyan a las pymes en general.

3.3. Las EES afrontan, en mayor medida que otros modelos empresariales, la cuestión de que la **lógica del mercado financiero** no está concebida para apoyar su desarrollo. Los mercados financieros no recogen ni recompensan el valor añadido social de las EES ni su misión de interés general. Hoy las EES suelen ser remuneradas solamente por el coste de los servicios que prestan, pero no por el valor social que crean. La rentabilidad de la inversión para las EES supone un impacto principalmente social y un limitado rendimiento financiero. El hecho de que la misión social prevalezca sobre la maximización del beneficio puede dar lugar a la falsa impresión de que las EES presentan un riesgo más elevado y son menos fiables que otras empresas. Pero la realidad es que la investigación, los hechos y los datos demuestran lo contrario ⁽¹¹⁾. De hecho, la inversión en las EES no es un coste, sino una inversión en el futuro, que contribuye al aumento de las tasas de empleo y refuerza la competitividad y la contribución económica global de un Estado miembro a largo plazo.

3.4. Se han hecho varios intentos para promover instrumentos de inversión social a partir de la estructura de los instrumentos financieros tradicionales. Sin embargo, como la lógica del capital privado suele ir de la mano de elementos como las estrategias de salida a corto plazo, con una lógica de apropiación e inversión muy rentable, **esos instrumentos no funcionan para la EES**, ya que ese tipo de elementos suele entrar en conflicto directo con las actividades y modelos empresariales de la EES.

⁽⁸⁾ http://socialeconomyrome.it/files/Rome%20strategy_ES.pdf

⁽⁹⁾ DO C 458 de 19.12.2014, p. 14.

⁽¹⁰⁾ Véase nota 5 a pie de página.

⁽¹¹⁾ http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—ed_emp/—emp_ent/documents/publication/wcms_108416.pdf

3.5. Ciertas cuestiones como las dificultades para desinvertir (cuando se trabaja con personas necesitadas) y escasas o nulas posibilidades en el mercado secundario suponen nuevas complicaciones para los grandes inversores. Si bien estos instrumentos podrían llegar con éxito a ciertas empresas (a menudo como empresas que buscan el máximo beneficio con una misión social), las EES todavía necesitan **instrumentos financieros específicamente adaptados**.

4. Un ecosistema financiero sostenible y de apoyo

4.1. El presente dictamen se centra en las características y condiciones necesarias para mejorar el acceso de las EES a la financiación, en lugar de proporcionar un examen exhaustivo de la gama de los instrumentos de financiación disponibles. El verdadero potencial de la EES solo puede hacerse realidad si el acceso a la financiación se integra en un **ecosistema adaptado y totalmente integrado**, junto con elementos tales como los marcos jurídicos, el desarrollo empresarial y diversas formas de apoyo, para demostrar que la **inversión social abarca tanto inversiones financieras como no financieras**.

4.2. Si bien se reconoce que la mejora de la financiación de la EES es crucial para el desarrollo y la sostenibilidad, es importante hacer una distinción entre la financiación de sus estructuras y la de las actividades. Es importante financiar estos dos aspectos, pero los enfoques e instrumentos pueden ser diferentes. Cierto es que, a la hora de desarrollar una financiación adaptada a la EES, debe hacerse en el contexto de la promoción de iniciativas y medidas sociales y debe considerarse como un medio para explotar el potencial del sector, en lugar de ser un objetivo por sí mismo.

4.3. Hay que reconocer que las EES tienen, en general, **fuentes de ingresos más variadas**⁽¹²⁾, de modo que las ventas de bienes y servicios suelen combinarse con financiación pública. Las EES suelen apoyarse en una combinación de fuentes de financiación que van de los fondos para un proyecto o programa específico basado en un objetivo político a los contratos públicos o la recaudación de fondos para la expansión o nuevas inversiones.

4.4. En algunos Estados miembros, las EES cuentan con una **financiación pública continua**, en estrecha colaboración con las autoridades públicas para alcanzar un objetivo de interés general o una política común. Por otra parte, la financiación pública es especialmente importante en el proceso de innovación (a menudo vinculado a la labor preventiva) y las primeras fases de desarrollo de las EES. Por ello, el CESE insiste en que esta forma de ayuda financiera y cooperación pública no debe ponerse en peligro si se consideran fuentes de financiación exteriores y que es especialmente importante a la hora de apoyar la aparición y el desarrollo de un sector de la economía social en algunos Estados miembros.

4.5. Utilizar una serie de fuentes de financiación

4.5.1. Los **fondos públicos** siguen siendo una importante fuente de financiación en muchos Estados miembros y para muchas EES. La conexión entre la misión social de una EES y los objetivos de política pública sobre la base de un sistema de confianza y objetivos comunes son el núcleo de las iniciativas de financiación pública. En este contexto, el CESE desea destacar la relación y su apoyo a la continuación del paquete de inversión social de la Comisión⁽¹³⁾, que tiene por objeto fomentar la innovación de la política social con un sólido papel de la EES. En muchos Estados miembros la principal fuente de ingresos para la EES son los contratos públicos. La prestación de un servicio de interés general suele ser una actividad fundamental de la EES para cumplir su misión social. Estos ingresos contribuyen considerablemente a la sostenibilidad financiera. En caso de contratación pública, un criterio debe ser el respeto de las normas sociales y, en particular, la aplicación de los convenios colectivos.

⁽¹²⁾ Estudio analítico de la Comisión: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=89&newsId=2149>

OCDE Policy Brief: http://www.oecd.org/cfe/leed/Social%20entrepreneurship%20policy%20brief%20EN_FINAL.pdf

⁽¹³⁾ <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1044>

4.5.2. Los instrumentos de **financiación privada** van desde los instrumentos tradicionales como los bancos comerciales, inversores providenciales y capital riesgo a otros instrumentos como donaciones, capital de riesgo filantrópico e inversores con impacto social. Aunque algunos de esos instrumentos pueden ser adecuados para la EES, parece ser que la financiación social proporcionada por los proveedores de financiación social especializada es más apropiada.

4.5.3. También habría que tener en cuenta el **interés de los particulares** por invertir en iniciativas de la EES, sobre todo a nivel comunitario. Las plataformas de microfinanciación colectiva, las donaciones y la filantropía proporcionan un recurso financiero fundamental para las EES.

4.5.4. El **sector de la economía social** por sí solo genera fondos en forma de reservas por ganancias acumuladas a menudo propiciadas por el sistema de desgravaciones fiscales. Las cooperativas recurren a la posibilidad de acumular los beneficios no distribuidos a los miembros (reservas indivisibles) como principal instrumento para financiar su propio crecimiento. Otro instrumento es la posibilidad de que los socios de las cooperativas participen en la financiación de su propia cooperativa a través de la concesión de préstamos voluntarios (préstamos sociales) que en algunos Estados miembros están regulados por una legislación específica ⁽¹⁴⁾.

4.5.5. Las **instituciones financieras especializadas, los bancos cooperativos, éticos y sociales**, así como el capital de riesgo filantrópico social proporcionan instrumentos diseñados específicamente para la EES. Por ejemplo, en Italia se constituyen los fondos de desarrollo de cooperativas ⁽¹⁵⁾ para promover y desarrollar cooperativas específicamente. Estos fondos se componen utilizando el 3 % recaudado sobre el beneficio anual antes de impuestos de las cooperativas. Otro ejemplo son el Fondo de Desarrollo CoopEst y el Consorcio de Finanzas CGM, que son sistemas financieros abiertos solo a los miembros que conceden préstamos puente y permiten superar los problemas de acceso al sistema bancario ordinario a través de la capacidad contractual de un grupo.

4.5.6. También hay que considerar la creación de un mercado o plataforma para estos **instrumentos** y evaluar los incentivos para atraer capital. Si bien el capital público puede ser motivado por las diversas políticas, es posible atraer capital privado a través de planes de incentivos fiscales, el elemento de riesgo compartido y la colaboración del sector de la economía social. Con todo, cualquier incentivo concedido a los proveedores financieros privados debería sopesarse con el rendimiento financiero y social esperado, así como el modo en que se utilizan los beneficios financieros. Esto deberá garantizar que el interés público, el interés general y la eficiencia del gasto (si es público) se mantienen en el centro de la iniciativa.

4.6. *Fundamentos que cabe considerar al crear un ecosistema financiero favorable*

4.6.1. La creación de un ecosistema financiero para las EES se basa en el establecimiento de un **enfoque con muchas partes interesadas** que reúna recursos e instrumentos. Esta forma de sistemas con muchas partes interesadas, o un sistema de financiación social y solidaria, aúna los recursos monetarios y no monetarios. Se basa en la confianza y el apoyo financiero, con varios agentes (SEE, ahorradores, fuentes públicas, fondos de pensiones e instituciones financieras, etc.), entablando relaciones (intermediación financiera, socialización y relaciones de apoyo) y compartiendo unas normas y objetivos comunes. El éxito de este planteamiento es evidente, por ejemplo, en Quebec, y cabría analizarlo para el contexto europeo ⁽¹⁶⁾.

4.6.2. Es fundamental desarrollar el apoyo financiero con un **enfoque basado en el ciclo vital**. Las subvenciones o regímenes piloto financiados suelen fracasar en la segunda fase debido a la falta de instrumentos apropiados que permitan a las EES crecer y ser sostenibles. Hay que diseñar instrumentos específicos y los marcos políticos de apoyo para cada fase de desarrollo: la etapa previa, la etapa piloto/inicial y la etapa de consolidación y crecimiento, satisfaciendo las necesidades específicas en cada fase.

⁽¹⁴⁾ Véase, por ejemplo, la Ley italiana 127/71.

⁽¹⁵⁾ Ley italiana 59/92.

⁽¹⁶⁾ http://www.reliess.org/centredoc/upload/FinanceQc_va.pdf

4.6.3. El tradicional capital riesgo se basa en un rápido rendimiento de la inversión, y suele estar vinculado a ejercer su influencia a través de la propiedad. Esto es particularmente difícil de utilizar por la economía social y entra en conflicto con las actividades y modelos empresariales de la EES. Por lo tanto, en este contexto es crucial proporcionar **sistemas de garantía y mecanismos de coinversión** para compartir la responsabilidad y la asunción de riesgos. A la hora de desarrollar sistemas para aliviar el «riesgo» inicial de la financiación, hay que analizar la posibilidad de basarse en las buenas prácticas de los regímenes de garantía vigentes (a menudo con fondos públicos).

4.6.4. Los proveedores de financiación de la economía social suelen ser ideales para prestar apoyo financiero y no financiero, como los programas de preparación a la inversión, **orientaciones generales y apoyo al desarrollo empresarial**. Esta forma de apoyo es esencial para reducir el riesgo de fracaso. En este caso hay que considerar el «asesoramiento financiero» general, así como «la educación financiera».

4.6.5. Es fundamental que el núcleo de la financiación social sea la **medición del impacto social** ⁽¹⁷⁾ para demostrar la repercusión social en paralelo con el rendimiento financiero. Esta es la única manera de cuantificar todo el valor creado por la actividad de la EES y toda la magnitud del rendimiento de las inversiones (RI), tanto social como económico.

4.7. *Un ecosistema basado en el capital mixto*

4.7.1. Habría que prestar una particular atención a las **formas híbridas de financiación**, que son consideradas más apropiadas para las empresas de la economía social porque combinan elementos que evalúan el bien común con incentivos financieros. El capital híbrido combina un componente de subvención (subvenciones públicas, fondos filantrópicos, donaciones) con capital propio, así como deuda e instrumentos de riesgo compartido. Los instrumentos de financiación propios del capital híbrido incluyen subvenciones recuperables, préstamos condonables, subvenciones convertibles y contratos de participación en beneficios. El capital híbrido requiere, a menudo, una estrecha interacción entre capital público y privado, así como un objetivo político común, pero también una codependencia que equilibre los intereses entre las partes interesadas.

4.7.2. Otras soluciones de financiación adecuadas para la EES son las **formas de capital «paciente»**. Por ejemplo, en Francia y la provincia canadiense de Quebec ⁽¹⁸⁾, los fondos de inversión y de garantía solidaria o social reúnen capital procedente de diferentes fuentes y partes interesadas, como personas físicas, fondos públicos y fondos de pensiones, proporcionando instrumentos de deuda y patrimonio que se basan en principios de rendimientos más bajos (que el capital riesgo regular) durante un período más largo (siete años o más). Esto último es de especial importancia, ya que la EES activada suele depender de la continuidad del servicio.

5. **Recomendaciones políticas**

5.1. Habida cuenta de las diferencias existentes en toda Europa y la amplia gama de necesidades en el sector de la economía social, las siguientes recomendaciones se agrupan en función de las responsabilidades para los diferentes niveles de la elaboración de las políticas.

5.2. *Las instituciones europeas*

5.2.1. Las instituciones de la UE deberían desempeñar un papel de apoyo y catalizador, favoreciendo y movilizando a todas las partes interesadas en el ecosistema financiero de la EES. Asimismo, deben seguir demostrando su compromiso con el desarrollo de la economía social en Europa, garantizando un **marco político de apoyo** para el **desarrollo de la economía social en general** mediante la renovación de la agenda de la iniciativa en favor del emprendimiento social.

5.2.2. La Comisión debería canalizar más fondos hacia la EES a través de intermediarios para apoyar la aparición, experimentación e **innovación de nuevos instrumentos**, garantizando que el Reglamento financiero permita y no obstaculice esta evolución.

⁽¹⁷⁾ DO C 170 de 5.6.2014, p. 18.

⁽¹⁸⁾ <http://capfinance.ca>

5.2.3. La Comisión también debería considerar la posibilidad de probar un régimen reglamentario menos estricto para atraer el capital al sector de la economía social.

5.2.4. La Comisión debería supervisar la forma en que los **instrumentos de microfinanciación colectiva o de economía colaborativa** pueden apoyar a la EES. La Comisión podría estudiar la posibilidad de organizar un «escaparate» de las iniciativas participativas y de microfinanciación colectiva dirigidas a la EES. Tenemos ejemplos en los Estados miembros y esto podría encajar con la plataforma de innovación social y los programas Horizonte 2020.

5.2.5. La Comisión debería fomentar la investigación **sobre el valor añadido para la sociedad de invertir en la EES**. Cuestiones que cabría explorar podrían ser cómo se crea y mantiene el valor social y la eficacia de diversos instrumentos financieros.

5.2.6. El CESE acoge con satisfacción que la economía social sea una **prioridad de inversión en el actual Plan de Inversiones para Europa** e insta a la Comisión a que haga pleno uso de esta disposición. En particular habría que considerar la posibilidad de intensas inversiones de capital, como la sanidad y la asistencia social. Para todas las inversiones, es importante incluir un criterio de interés general en la calificación y selección de inversiones para cuantificar mejor el valor añadido social.

5.2.7. La Unión de los Mercados de Capitales (UMC) demuestra que una inversión corporativa social y medioambiental, así como una financiación pública y privada, pueden trabajar juntas para mejorar la oferta de inversiones. Es importante que la Comisión garantice en su actividad reguladora que existe un **vínculo entre la promoción del desarrollo de la EES y las propuestas de la UMC**.

5.2.8. Los fondos europeos desempeñan un papel particular a la hora de apoyar la EES. Los **FEIE** podrían utilizarse para facilitar la acción de los Estados miembros, proporcionando garantías o apoyo financiero a fin de estimular la aparición de fondos para prestaciones sociales en toda Europa. La Comisión debería utilizar los **fondos EaSI y COSME** para mejorar la capacidad de inversión de los intermediarios financieros y la preparación de la EES a la inversión. Asimismo, debería garantizar una participación equilibrada en el programa Horizonte 2020, que permita a la EES participar en proyectos de integración. La Comisión debe **supervisar** de cerca e **informar** sobre la captación de dichos fondos para la EES, tanto desde un punto de vista político como técnico.

5.2.9. La Comisión y el BEI/FEI deberían velar por que los mecanismos financieros de la UE, incluido el plan de acción para la financiación de las pymes, sean accesibles para las EES, **integrando de forma coherente la EES en la política y servicios de financiación de las pymes y simplificando los procedimientos**. Para ello es fundamental mencionar específicamente la expresión «empresa de economía social» para garantizar plenamente que se consideran diversos tipos de empresas y aumentar la visibilidad.

5.2.10. La Comisión debería revisar si las **inversiones con impacto social** pueden ser un componente del ecosistema financiero para la EES y en qué condiciones. A este respecto, las experiencias y ensayos del acelerador de inversión social del FEI, así como la reciente puesta en marcha de los sistemas de garantía de la Comisión ⁽¹⁹⁾ aportará experiencias interesantes. Además, los últimos informes de la OCDE ⁽²⁰⁾ y EMES ⁽²¹⁾ facilitan datos importantes sobre si el instrumento de bonos de impacto social y las políticas subyacentes apoyan verdaderamente el desarrollo de la EES.

⁽¹⁹⁾ <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1084>

⁽²⁰⁾ <http://www.oecd.org/cfe/leed/SIBsExpertSeminar-SummaryReport-FINAL.pdf>

⁽²¹⁾ http://5emesconf.exordo.com/files/papers/101/final_draft/Godina-Maier-Barbetta_-_Paradoxes_and_Potentials_of_Social_Impact_Bonds_-_16_06_2015.pdf

5.2.11. Los reglamentos financieros Basilea III suponen una amenaza al ecosistema financiero de la economía social. Es vital que los reglamentos preserven la «biodiversidad» del sistema financiero, en lugar de aplicar disposiciones arbitrarias. Un problema importante que hay que abordar es el tratamiento de los préstamos a la economía social con arreglo a las normas prudenciales en vigor (Basilea III, DRC IV/RRC). En la actualidad, no se prevé ninguna desgravación en el balance general por prestar a las empresas sociales, aun cuando se considera que el sector no es arriesgado, ni se anima a prestar al sector. Por el contrario, según el **factor de equilibrio** de las pymes incluidas en el RRC, la UE ha reconocido una flexibilización de capital para los bancos que presten a las pymes y hogares. Asimismo, la UE debe reconocer a las EES proporcionando un **factor de apoyo a la empresa económica social**, por ejemplo, mediante la modificación del actual artículo 501.1 del RRC. Los préstamos bancarios a la economía social se beneficiarían considerablemente de esto, sin ningún tipo de impacto en las finanzas públicas.

5.2.12. Dado que la innovación financiera para la economía social se produce principalmente a nivel local, regional y nacional, la Comisión está en una posición ideal para recopilar y compartir soluciones e instrumentos innovadores que permitan aportar pruebas para las decisiones políticas. A este respecto sería útil la **síntesis y supervisión** a escala de la UE del intercambio de nuevas iniciativas e instrumentos de financiación en los Estados miembros.

5.2.13. La ayuda financiera de la UE debe ir asociada a la aportación por la Comisión de **orientación, formación y desarrollo de capacidad** para los gobiernos y las principales partes interesadas. Por ello, el CESE aboga por un manual con orientaciones sobre cómo desarrollar el ecosistema financiero y cómo diseñar y aplicar los instrumentos financieros para la economía social. Del mismo modo, habría que compartir y aprovechar las buenas prácticas de las orientaciones generales a nivel de los Estados miembros, como los programas de preparación a la inversión.

5.2.14. El CESE acoge con satisfacción el interés de la Comisión por constituir un **grupo de trabajo sobre financiación social** en cooperación con el GECES (Grupo de expertos de la Comisión Europea sobre las empresas sociales) que podría actuar como una base de recursos para el desarrollo de políticas y el seguimiento de la situación y acción de los Estados miembros.

5.2.15. Habría que considerar las **revisiones inter pares** de las actividades y estructuras de financiación de la EES para fomentar el intercambio de instrumentos y buenas prácticas entre los Estados miembros.

5.2.16. La Comisión debería revisar los beneficios y retos de los Estados miembros que ofrecen **incentivos fiscales**. Esto es pertinente para la EES en general, así como en su calidad de incentivo para atraer capital procedente de los proveedores de financiación social y ahorradores privados. Este aspecto debería revisarse teniendo en cuenta que en la actualidad las EES se encuentran en desventaja a la hora de acceder a financiación (pública o privada) con respecto a otras empresas.

5.3. *Estados miembros, entes locales y regionales*

5.3.1. Los Estados miembros, a nivel nacional, regional y local, desempeñan un papel fundamental a la hora de proporcionar políticas propicias y apoyo al desarrollo y crecimiento de la economía social. Pocos Estados miembros han implantado un sistema de apoyo adecuado, por lo que se debería instar a todos ellos a **desarrollar y aplicar sistemas nacionales de apoyo a la economía social, de conformidad con la iniciativa en favor del emprendimiento social**. Habría que hacer especial hincapié en el acceso a un apoyo financiero específico tanto a nivel nacional, como regional y local. Estas iniciativas podrían presentarse en el contexto del GECES.

5.3.2. Los Estados miembros podrían actuar como **coinvertidores** para apoyar el establecimiento de fondos éticos, fondos para la innovación social y fondos de capital riesgo social. Un elemento clave es proporcionar programas de garantía pública o motivar, mediante sus políticas, al capital de los fondos de pensiones, las cooperativas de crédito, etc.

5.3.3. Los Estados miembros deberían evaluar las posibilidades de garantizar una financiación mediante **fondos de garantía de propiedad estatal** con el fin de facilitar el acceso de la economía social a la financiación tradicional.

5.3.4. Los Estados miembros pueden considerar la oportunidad de **capitalizar los fondos de inversión social**, revisando las posibilidades de reducir los impuestos sobre la renta (de las personas físicas y de sociedades), así como otros incentivos fiscales para ahorradores e inversores a fin de atraer inversiones en la EES. Sin embargo, el motor de estas ventajas fiscales debería ser la creación de valor social por la EES.

5.3.5. El CESE insta a los Estados miembros a que desarrollen regulaciones adecuadas de la economía social por lo que respecta a la **microfinanciación**, tal como señaló la Comisión ⁽²²⁾.

5.3.6. Los intermediarios financieros desempeñan un papel crucial en el desarrollo de la economía social. Los Estados miembros deberían fomentar, mediante un entorno regulador favorable, la aparición de **intermediarios**, ya sean bancos cooperativos o éticos, o bancos comerciales con una filial específica dirigida a la economía social, que ofrecen los fondos e instrumentos de financiación social.

5.3.7. Los **entes locales y regionales** tienen un importante papel a la hora de proporcionar infraestructuras locales y aplicar iniciativas. Además, habría que animarles a adoptar la iniciativa para la cooperación de múltiples partes interesadas a fin de apoyar el desarrollo local/regional. En este contexto, el FEDER aporta un apoyo vital.

5.4. **Otras partes interesadas**

5.4.1. **Las propias EES deben tomar la iniciativa** en el desarrollo de instrumentos como la autocalificación, la microfinanciación colectiva y las asociaciones de financiación social, reuniendo sus propios recursos e iniciando asociaciones.

5.4.2. También es importante que las EES consideren una mayor **cooperación con socios externos**, como bancos comerciales privados y diversos intermediarios. Esto puede no ser adecuado para todas las situaciones, pero podría ser útil en algunas fases del desarrollo. Es fundamental aumentar el interés y conocimiento de la EES por parte de la comunidad financiera en las condiciones adecuadas.

Bruselas, 16 de septiembre de 2015.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Henri MALOSSE

⁽²²⁾ COM(2007) 708 final.